

reclamada y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme con el literal c), inciso 3) del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, respecto al trámite interno y en todo lo que no disponga el tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana de nacionalidad peruana CINTHIA ROSA VENTURA ARAUJO o CINTHIA ROSA VENTURA ARAUJO DE ALCÁNTARA formulada por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 7 de la Capital Federal de la República Argentina, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión de la infracción a la Ley N° 22415 -delito aduanero, en la modalidad de tentativa de contrabando de estupefacientes-, en el marco de la Causa N° 499/2013 y Causa N° 774/2013.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega de la mencionada ciudadana peruana, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la reclamada y sus custodios.

Artículo 3.- Disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad por el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1891887-8

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana de nacionalidad china, formulada por autoridades de la República Popular China

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 240-2020-JUS

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTO; el Informe N° 115-2020/COE-TPC, del 21 de setiembre de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana de nacionalidad china CHIN LIN TSAI LU, formulada por las autoridades de la República Popular China, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de conspiración para

manejar propiedad conocida o que se cree que representa el producto de un delito procesable; y no entregarse a la custodia sin causa razonable;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 25 de noviembre de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara procedente la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana de nacionalidad china CHIN LIN TSAI LU, formulada por las autoridades de la República Popular China, para ser procesada por la presunta comisión del delito de conspiración para manejar propiedad conocida o que se cree que representa el producto de un delito procesable; e improcedente la misma respecto a la presunta comisión del delito de no entregarse a la custodia sin causa razonable (Expediente N° 178-2018);

Que, en aplicación del inciso 1) del artículo 515 del Código Procesal Penal, el Gobierno queda vinculado a la Resolución Consultiva negativa a la extradición emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 115-2020/COE-TPC, del 21 de setiembre de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, formulada por las autoridades de la República Popular China, para ser procesada por la presunta comisión del delito de conspiración para manejar propiedad conocida o que se cree que representa el producto de un delito procesable;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la reclamada y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, de acuerdo a la manifestación de las autoridades de la República Popular China, la que ha sido recogida por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y considerada por la Resolución Consultiva del 25 de noviembre de 2019, no existe riesgo alguno de que, a la reclamada, en caso sea sentenciada, se le imponga la pena de muerte;

Que, conforme al literal c) inciso 3) del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú.

Que, conforme al Tratado entre la República del Perú y la República Popular China sobre Extradición, suscrito el 5 de noviembre de 2001 y vigente desde el 5 de abril de 2003; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana de nacionalidad china CHIN LIN TSAI LU, formulada por las autoridades de la República Popular China, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de conspiración para manejar propiedad conocida o que se cree que representa el producto de un delito procesable.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega de la mencionada ciudadana china, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la reclamada y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1891887-9

Cancelan el título de Notario del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, Distrito Notarial de La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0258-2020-JUS

Lima, 7 de octubre de 2020

VISTOS, el Informe N° 069-2020-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 639-2020-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 757-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Corte Superior de Justicia del Departamento de La Libertad nombró como notario público de la provincia de Trujillo al señor GUSTAVO RAMON FERRER VILLAVICENCIO, expidiéndole el título correspondiente el 10 de agosto de 1966;

Que, mediante Oficio N° 088-2020-CNLL, de fecha 25 de junio de 2020, el Colegio de Notarios de La Libertad comunicó al Consejo del Notariado el fallecimiento del señor GUSTAVO RAMON FERRER VILLAVICENCIO, notario público del distrito y provincia de Trujillo,

departamento de La Libertad, Distrito Notarial de La Libertad, acaecido el día 22 de abril de 2020; solicitando la expedición de la resolución de su cese por fallecimiento;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 0115-2020-CNLL, de fecha 04 de setiembre de 2020, el Colegio de Notarios de La Libertad, remitió al Consejo del Notariado las copias certificadas del Acta de Defunción del señor Gustavo Ramón Ferrer Villavicencio, expedida por el RENIEC; del Acta de Sesión de Junta Directiva de fecha 12 de agosto de 2020 en la que se designa al notario encargado de la administración del archivo notarial; de las Actas de cierre de registros; y, de los últimos instrumentos del notario fallecido;

Que, mediante Oficio N° 639-2020-JUS/CN, el Presidente del Consejo del Notariado remite a Secretaría General el Informe N° 69-2020-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, solicitando tramitar la emisión de la resolución de cancelación de título del mencionado notario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, el notario cesa por causal de muerte, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de muerte, el título de Notario del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, Distrito Notarial de La Libertad, otorgado al señor GUSTAVO RAMON FERRER VILLAVICENCIO.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de La Libertad para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1891632-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas y Corrigenda Técnica sobre turismo, explosivos y accesorios de voladura y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 025-2020-INACAL/DN

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTO: El acta de fecha 29 de setiembre de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y